

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 12 de marzo de 2026

---VISTOS: Estos autos caratulados **GAJARDO, LORENA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- BA-00206-L-2023**, y;

---CONSIDERANDO:

---1) Que comparece la Dra. BENATTI, LUCIA ROMINA, apoderada de la parte actora, promoviendo ejecución de sentencia contra LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

---2) Que en fecha 24/10/2023 se dictó Sentencia Definitiva nro: 2023-D-124, mediante la cual se condenó a la Provincia de Río Negro a abonar a la Sra. LORENA GAJARDO las diferencias salariales reclamadas en autos.-

---3) Que con fecha 15/03/2024 las partes presentaron liquidación practicada de común acuerdo, de la cual resulta un monto total de capital a abonar en la suma de \$1,479,590.67.-

---Que asimismo, del referido escrito surge que: *"La demandada realizará la previsión presupuestaria de los intereses a abonar, según lo establece el art. 23 inc. b) apartado 3, para cancelar la totalidad del crédito de la parte actora durante el año 2025."*

---4) Que a la fecha, y luego de efectuado el cotejo de la cuenta judicial, no se ha verificado el ingreso de la suma referida, no habiéndose concretado el pago por parte de la demandada.-

---5) Teniendo en cuenta lo que resulta de la causa y encontrándose reunidos los recaudos de ley, entiendo que la presente ejecución deberá tramitar en los términos del art. 56 ley 5631 y supletoriamente los arts. 438 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial.-

---En consecuencia, y teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y encontrándose reunidos los recaudos de ley, corresponde dictar sentencia monitoria en los términos previstos por los arts. 438 y ccts. del CPCC.-

---Por ello se **RESUELVE:**

---I) Fallar esta causa, mandando llevar adelante la ejecución con costas, contra LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ **1,479,590.67** (monto en concepto de capital), reclamada en autos, con más los intereses que correspondan.-

---II) Desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago, deberán liquidarse los intereses conforme la secuencia de precedentes del STJ (Jerez, Guichaqueo, Fleitas, Machín; ver

página web jusrionegro.gov.ar, enlace "calculadora de intereses").-

---**III**) En virtud de ello, y conforme lo peticionado, líbrese oficio único en formato digital al Banco Patagonia a los fines de que se proceda a trabar embargo en forma inmediata sobre las cuentas bancarias que la Provincia de Río Negro (TES GRAL PCIA RIO NEGRO CUIT 30639453282), destine a "Rentas Generales" o la que corresponda a depósitos no imputados a destinos específicos, hasta cubrir la suma fijada precedentemente **con más la de \$6.500.000** que se presupuestan provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio.-

---Confección de oficio con confronte y diligenciamiento a cargo de parte.-

---Hágase saber que la retención ordenada no podrá afectar más del 10% de la recaudación diaria que corresponde a las cuentas de referencia.-

---Las mismas deberán ser depositadas en el Banco Patagonia S.A., cuenta depósitos judiciales a la orden de este tribunal.

---Se deja constancia, que para el caso de no existir fondos o ser los mismos insuficientes, igualmente deberá efectivizarse dicha medida hasta hacerse integra retención de los valores indicados, sobre los depósitos y/o saldos futuros, debiendo informar en tal caso la retención efectuada en el plazo de 2 días, pudiendo anticipar dicho informe por correo electrónico con firma digital a la dirección del tribunal "otilbariloche@jusrionegro.gov.ar", a excepción del Banco Patagonia S.A que deberá contestar por sistema PUMA y a quien se le

deberá remitir el oficio como notificación al domicilio constituido.-

--- **IV) Previo al diligenciamiento del embargo ordenado, córrase vista a la ART en los términos del art. 2do. de la ley 4798 por el plazo de 3 (tres) días.- A tal efecto, vincúlese a la Representante de la ART.-**

---**V**) Hágase saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 del CPCC. o cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto II) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 458 del citado plexo normativo.-

---**VI**) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25. -

---**VII**) Se deja constancia que no se reserva la presente causa en razón de tratarse la ejecutada de Provincia y no existen peligros de maniobras tendientes al vaciamiento de cuentas bancarias a los fines de sustraerse de la presente ejecución.-